

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.585

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de cólera morbo asiático, determinó la campaña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que corresponde á la Sanidad interior, figuran las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acerca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunos casos de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligro de invasión, en cuanto se pueden crear focos más próximos á nuestras fronteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, imponiéndose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas sanitarias planteadas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiento constante del terreno; la revisión y reconocimiento minuciosos de las substancias alimenticias, y el cuidado y la vigilancia sobre las conducciones de aguas potables y los medios de transporte en cuanto vigorozan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defensa sanitaria que restan condiciones de desarrollo al germen colérico.

El aislamiento de los primeros atacados, si desgraciadamente, y contra todas las previsiones, se llegase á producir la invasión colérica, determinaría, probablemente, la extinción del foco, y por ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo también á este resultado eficazmente, los procedimientos de desinfección, si se aplicaran con todo rigor y con la mayor urgencia.

Sobre estos principios, ya establecidos, ha de girar la campaña sanitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á V. S. la necesidad de que exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal, detalladas en la Instrucción general del Ramo, y preceptos complementarios, entre ellos, los del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, sobre falsificación de las substancias alimenticias; vigilando constantemente los mataderos, mercados, fondas y casas de dormir, al objeto de asegurar, en lo posible, la pureza de los alimentos y las condiciones de habitabilidad de los lugares donde pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia

sobre el suministro de aguas potables, para procurar su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales, así como sobre la evacuación de aguas y residuos á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los medios y las indicaciones que consignan el artículo 109 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Laboratorios, que también detalla el predicho Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Comunicadas á V. S. por los Alcaldes y funcionarios de Sanidad las observaciones que recojan sobre alteración de las aguas, acordará, con el informe de las Juntas locales de Sanidad y cuando sea preciso, de la provincial, las medidas convenientes, complementando el ejercicio que de sus facultades hagan los Alcaldes.

3.º Que por medio de las circulares que crea oportunas, recuerde V. S. á los Médicos, cabezas de familia, jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable obligación que todos tienen de poner en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad la manifestación de cualquier caso sospechoso de enfermedad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que pueda procederse á un diagnóstico y al aislamiento y á la desinfección oportunas, en su caso, partiendo de que la falta de cumplimiento del expresado precepto, que constituye el artículo 124 de la Instrucción, ratificado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1908, dará lugar á las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial.

4.º Que asimismo se exija el cumpli-

miento de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la precitada Real orden de 25 de Septiembre, recabando de los respectivos Ayuntamientos que, con arreglo á los recursos de que dispongan y en cumplimiento del artículo 113 de la Instrucción, habiliten el local, con los medios necesarios, para el aislamiento de los primeros casos de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los elementos de desinfección á que se refiere, según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.º Que V. S. comunique á este Ministerio, además de las noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una resolución de la Administración Central sobre los particulares expuestos, las manifestaciones, en la oportuna relación, que le hagan los Alcaldes de su respectiva provincia acerca del cumplimiento del artículo 113 y del anexo 2.º referidos, y

6.º Que se publique esta disposición en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de deberes determinantes de responsabilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1910.—Merino.

Señor Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.596

Sanidad

El señor Inspector provincial de Sanidad, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«Habiéndose solicitado algunas dudas acerca de la práctica del servicio de la desinfección, preceptuada por la vigente Instrucción general de Sanidad en todos los casos de enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas, consignadas en el Anejo I de la misma, lo que ha dado lugar á diferentes consultas elevadas á esta Inspección provincial de Sanidad, entre ellas la del farmacéutico titular de Montilla don José Santana, que pregunta si está él obligado á practicar las desinfecciones y aportar los materiales que sean necesarios para estas operaciones, esta Inspección provincial extima deben resolverse en esta forma:

Primero. Que en cuanto á la primera parte de la consulta, ó sea quien es el encargado de practicar los servicios de desinfección, está claramente definido en el Anejo II, que preceptúa que en las poblaciones donde exista Laboratorio debidamente montado, éste será, con su personal facultativo, el encargado de la práctica de las desinfecciones, lo cual está corroborado en el artículo 191 de la misma, en el que se consigna que «los Ayuntamientos de más de 15.000 almas deberán facilitar y subvencionar el sostenimiento de Laboratorios municipales, para responder, cuando menos, al servicio de desinfección y á las necesidades de reconocimiento de aguas, substancias alimenticias adulteradas y análisis de productos patológicos y de medios de desinfección», cuyo precepto no ha sido modificado por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 sobre creación y multiplicación de los Laboratorios municipales de Higiene.

En cuanto á las poblaciones en que no existan estos Laboratorios, también la vigente Instrucción general de Sanidad, en su artículo 127, especifica y distingue las funciones de vigilancia del señor Inspector municipal de Sanidad y las del Jefe de la desinfección.

Debe, pues, haber en cada población un Jefe técnico de estos servicios, que podrá ser un señor Farmacéutico, ya que para su práctica necesita verificar determinadas manipulaciones que son propias de esta facultad, y cuya designación corresponde á cada Municipio.

La segunda parte de la consulta, ó sea quien debe aportar los materiales y utensilios de desinfección, el citado Anejo II especifica este deber de los Ayuntamientos, en la clase y cuantía relacionada con la población de los mismos.

Y en virtud de las facultades que me están conferidas he acordado resolver como la Inspección provincial me propone.

Lo que se hace público para que sirva esta resolución con carácter general.

Córdoba 29 de Agosto de 1910.

El Gobernador interino,

José Roca de Togores y Saravia.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.576

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente, con fecha 16 del actual:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1910 el cupón número 36, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900,

así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 5 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior, y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que

haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda.—Mariano Alvarez Díaz.

Núm. 2.579

Territorial Anuncio

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 13 del actual, traslada á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Dirección General para cumplir, con relación á la provincia de Córdoba, lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre Catastro parcelario de España.

Resultando que se han llevado á cabo en los pueblos en dicha provincia los trabajos de avance catastral de la riqueza rústica y pecuaria;

Considerando que en cuanto se refiere al avance catastral de las expresadas riquezas, se halla el correspondiente á la provincia de Córdoba en el caso previsto en el artículo 39 de la ley de 23 de Marzo de 1906, y que por lo tanto procede declarar en aquella de cuota la contribución de cultivo y ganadería que hasta ahora fué de cupo fijo para el Estado;

Considerando que transformada la contribución de cupo en la de cuota, es necesario determinar el tipo de gravámen que ha de imponerse á la riqueza comprobada en el avance catastral: que el expresado tipo ha sido ya fijado para la provincia de Albacete en el 14 por 100 de su riqueza rústica imponible, comprendiendo en ella los beneficios de la ganadería, según lo dispuesto en el artículo 40 de la misma ley antes citada, y que el expresado tipo del 14 por 100 es aproximadamente el término medio que resulta para todos los pueblos de ambas provincias al comparar los cupos que actualmente percibe en ellas el Tesoro con la riqueza comprobada en los respectivos avances catastrales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Ministerio y con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde 1.º de Enero del año próximo de 1911 se sustituya en la provincia de Córdoba para la contribución de cultivos y ganadería el sistema de cupo por el de cuota y que el tipo de gravámen con que desde la misma fecha debe contribuir la riqueza imponible rústica y pecuaria, comprobada en el avance catastral de la misma provincia, sea el de 14 por 100.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes les interese.

Córdoba 22 de Agosto de 1910.—El

Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.578

Apremios Edicto

Expedidas certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los individuos cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si en el plazo de tres días, contados desde la llegada al pueblo del encargado de la ejecución, y en el local que éste designe, no presentan la carta de pago que justifique el ingreso en el Tesoro del débito principal, y abonando el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Canon por roturaciones

Don Alfonso Aranda Placas, Hinojosa, 15'50 pesetas.

Don Bernardo Suárez García, idem, 47'80 pesetas.

Doña Manuela Noguero, idem, 106 pesetas.

Doña Purificación Bravo Sánchez, idem, 208'14 pesetas.

Testamentaria de don Antonio Márquez Gil, idem, 243'80 pesetas.

Don Pelagio Gil Pizarro, idem, 351'08 pesetas.

Córdoba 26 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Escuela Normal superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 2.587

Enseñanza oficial.

Curso de 1910 á 1911.—Matriculas

Des del día 1.º al 30 de Septiembre estará abierta en esta Escuela la matrícula ordinaria en los cuatro cursos de la carrera.

Para matricularse en el 1.º deberá acreditar la aspirante tener aprobado el examen de ingreso; para el 2.º tener aprobadas asignaturas del 1.º, para el 3.º las respectivas al 2.º más los ejercicios de la reválida elemental, y éstos y las asignaturas del 3.º para inscribirse en la matrícula del 4.º

Al solicitar la inscripción en un impreso que gratuitamente les facilitará la Secretaría, presentará cada aspirante 12'50 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula, y dos sellos móviles, y certificación de estar vacunada ó revacunada.

Las alumnas que tengan matrícula de honor y quieran disfrutar de los beneficios que la ley les otorga, lo solicitarán por medio de instancia á la señora Directora, en papel de una peseta.

Las que tengan matrícula de honor en alguna asignatura y quieran hacerla válida para el siguiente curso, podrán matricularse en las restantes por asignaturas sueltas, abonando dos pesetas en papel de

pagos al Estado por el primer plazo de cada una, y tantos sellos móviles como sean aquéllas.

Terminado el plazo ordinario solo podrá hacerse la matrícula abonando derechos dobles, dentro del mes de Octubre, plazo extraordinario é improrrogable.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su visto bueno, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 26 de Agosto de 1910.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Rosario García.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 2.257

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo y Junio últimos, que se forma con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Mayo

Sesión del día 2

(supletoria de la del 30 de Abril)

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar asimismo la distribución de fondos del mes actual, y sin otros asuntos se terminó la sesión.

Sesión del día 7

No tuvo efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 9, supletoria de la anterior

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, y sin otros asuntos de que ocuparse se terminó la sesión.

Sesión del día 14

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 16, supletoria de la anterior

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de que en las relaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados existen cantidades que deben considerarse prescritas según las leyes de Contabilidad del Estado aplicadas al Municipio, acordándose se instruya expediente para que, con informe de la comisión de Presupuestos y del Regidor Síndico, se determinen las que se encuentren en este caso.

Acordar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, terminándose la sesión.

Sesión del día 21

No tuvo efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 23, supletoria de la anterior

Bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Serafín Tallón se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar asimismo dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, y sin otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 28

No tuvo efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 30, supletoria de la anterior

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Miguel Tallón.

En ella se tomaron los acuerdos siguientes:

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Manifiestar la presidencia haber concedido permiso por dos días, desde el 6 al 7 del próximo mes, al Secretario de este Ayuntamiento, para atender á asuntos propios, y encargándose de la Secretaría los días que falte el oficial primero, terminando la sesión.

Mes de Junio

Sesión del día 4

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 6, supletoria de la anterior

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar conocimiento el señor Alcalde de que en virtud de las atribuciones que le concede la ley Municipal había nombrado, con fecha 4 del actual, agente municipal á Juan Luna Pérez, en la plaza vacante que existe, quedando enterada la Corporación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, terminando la sesión.

Sesión del día 11

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 13, supletoria de la anterior

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, y no habiendo otros asuntos se terminó la sesión.

Sesión del día 18

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 20, supletoria de la anterior

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el apéndice ó relación de las alteraciones habidas en la riqueza rústica por haberse efectuado las traslaciones con arreglo á los títulos presentados, previo pago de derechos reales y que se remita á la oficina de la Conservación Catastral.

Arrendar desde San Juan actual, hasta igual día de 1911, la casa que ocupa el Ayuntamiento, con las oficinas, por la renta y condiciones que se fijan y autorizando al Regidor Síndico para celebrar el contrato con el propietario, no tomando parte el señor Alcalde de la deliberación de este acuerdo por afectarle directamente.

Manifiestar el señor Alcalde que, en virtud de haberse apremiado la Corporación por el cuarto trimestre de consumos de 1909, cuya responsabilidad corresponde á la Corporación anterior, había hecho un esfuerzo ingresando el descuberto, si bien parecían excesivas las dietas devengadas, acordándose que se abonen éstas por de pronto de imprevistos,

sin perjuicio de reclamarlas oportunamente de los verdaderos responsables.

Resérvase el derecho de la Corporación para impugnar la liquidación de referidas dietas, levantándose la sesión.

Sesión del día 25

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 28

(supletoria de la anterior)

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar cese en el cargo de apoderado del Ayuntamiento en la capital don José Jurado, y que haga entrega al que le sustituya de valores y documentos del Municipio por factura duplicada, rindiendo la oportuna cuenta.

Nombrar apoderado en la capital á don José Fernández Luna, dándole la correspondiente autorización para evacuar cuantos asuntos se relacionen con este Ayuntamiento y que recoja del anterior los documentos y valores de factura, de la que remitirá un ejemplar á la Corporación.

Desestimar, por falta de recursos del presupuesto, la instancia que dirige un vecino de la localidad solicitando se le compre un aparato para la ruptura que sufre en la rótula de la pierna derecha, y terminando la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 9 de Abril

En esta sesión y bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón tuvo lugar el juicio de agravios para resolver sobre las reclamaciones verbales y escritas que se hubiesen presentado contra el reparto de consumos del año actual, rectificado por orden de la Administración, quedando aprobado dicho reparto por no haberse presentado ninguna, acordando su remisión á la Superioridad, terminando la sesión.

DEL PÓSITO

Sesión del día 4 de Junio

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

No pudo tener efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 6

(supletoria de la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

En esta sesión se dió cuenta de una comunicación del señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos, dando traslado del acuerdo de la Delegación Regia, aprobando el acta de visita extraordinaria girada por el subdelegado don Francisco Valencia, quedando enterada la Corporación de esto y de las prevenciones que contiene dicha comunicación y que afectan á este Pósito.

También se acordó que por la Alcaldía se consulte con la Sección provincial si en virtud de la circular de 24 de Septiembre de 1909 y autorización concedida á este Ayuntamiento en 9 de Diciembre último para repartir fondos del Pósito, cuya autorización no ha sido revocada, continúa esta para poder seguir repartiendo caudales del Establecimiento sin necesidad de nueva autorización, con lo que terminó la sesión.

Zuheros á 15 de Julio de 1910.—El Secretario, Francisco Zafra.

El anterior extracto ha sido aprobado

por este Ayuntamiento en sesión de 18 del actual.

Zuheros á 22 de Julio de 1910.—El Secretario, Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, M. Tallón.

POSADAS

Núm. 2.591

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndosele extraviado al vecino de esta villa Justiniano Peña Martínez, el día 18 del actual, dos perros podencos de su propiedad, con las señas que se expresarán, se hace público por el presente, para que la persona ó personas que se hubiesen encontrado y tengan en su poder dichos animales, los restituyan á su dueño el Justiniano Peña, ó los consignen en esta Alcaldía, en donde aquél los recogerá, previo el pago de los gastos que le correspondan, con arreglo á lo prescrito en el libro 3.º, título 1.º, del Código civil.

Señas de los perros

Un perro podenco, pelo fino blanco, envelado, mediano de cuerpo, de dos años de edad, con dos lunares colorados por encima del nacimiento del rabo, y las orejas espurreadas en colorado por detrás. Entiende por «Cohete».

Una perra podenca, pelo rubio encarnado, envelada, de diez meses de edad, careta, con los dedos de las manos y patas blancos, la punta del rabo blanco y los ojos algo tiernos. Entiende por «Centella».

Posadas 26 de Agosto de 1910.—Rafael Serrano.

SANTAELLA

Núm. 2.588

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1911, queda de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de que examinado por quien lo desee produzcan las reclamaciones oportunas.

Santaella 27 de Agosto de 1910.—Antonio Palma.

VISO

Núm. 2.588

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones que este vecindario juzgue convenientes.

Viso 27 de Agosto de 1910.—Ramón Ruiz.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.589

Don Francisco Campos Navas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se

halla terminado y expuesto de agravios al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la fecha; y se advierte que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Doña Mencía 25 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Francisco Campos.

TORRECAMPO

Núm. 2.590

Don Manuel Cañizares Campos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose rectificado el padrón de industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de este término municipal para el año de 1911, se encuentra de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas deseen hacerlo.

Torrecampo 26 de Agosto de 1910.—Manuel Gañizares.

VILLAFRANCA

Núm. 2.595

Don Rafael Herrera y Díaz de Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá efecto la subasta pública para la venta del egido nombrado del Barrero, en la dehesa de Cebrían, de este término, como terreno sobrante de la vía pública, con la cabida de dos hectáreas ochenta y siete áreas y cincuenta y cinco centiáreas, por el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca 26 de Agosto de 1910.—Rafael Herrera.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.586

Cédula de notificación

En los autos incidente de nulidad de embargo preventivo, hoy en periodo de ejecución de sentencia, seguidos á instancia de don Andrés Rodríguez González, contra don José Quesada Moreno, representado éste por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz, se ha dictado, á petición del mismo, la siguiente

Providencia.—Juez, señor Ruiz Briceño.—Córdoba á diecisiete de Agosto de mil novecientos diez.—Por presentado el anterior, escrito en los autos de su razón, á los que se unirá en cuanto á lo principal, se decreta el aprecio de los bienes á que se refiere, á cuyo fin se tienen por nombrados por el actor como peritos, para el de los semovientes á don José Herrera y Vázquez, y para el del tocino á don Emilio Sánchez, á quienes se les hará saber para que, si estuvieren conformes, comparezcan á prestar su aceptación y juramento ante este Juzgado, dentro de segundo día, y notifíquese también dicho nombramiento, con entrega de la copia simple acompañada, al demandante don Andrés Rodríguez González; previniéndole que en el término de dos días nombre otros peritos por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por conforme con los designados; y al único otrosí, librése el oficio interesado al señor Alcalde de esta capital, para que disponga, como

medida de higiene y salubridad, que por los dependientes á sus órdenes se proceda á destruir desde luego los jamones, también embargados, por encontrarse á juicio pericial, en estado de putrefacción. Lo mandó así y firma su señoría, doy fé.—Ruiz Briceño.—Ante mí, Licenciado Rafael Pellitero.

Y habiéndose acordado que dicha providencia se notifique por cédula al don Andrés Rodríguez González, por no haberse encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

MONTORO

Núm. 2.592

Don Rafael Coca y Gómez, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de primera instancia é instrucción de este partido, por usar de licencia el propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia é instrucción y Escribanía que despacha el actuario que refrenda, se siguen diligencias de apremio contra Manuel Carpintero García, para hacer efectivas las costas de su Procurador don Federico García Varo, que le representó en la causa que se le siguió por lesiones, y en virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, en las cuales por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se expresan, habiéndose señalado para su remate el día veinte de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro.

Fincas

1.^a Una suerte de olivar en el sitio de las Mestas ó Charco de las Mestas, del pago del Madroñal, de este término, que es la segunda de las dos en que se dividió la conocida por el Grande ó de la Casa; lindando al Norte con la llamada suerte primera, propia de Miguel Carpintero García; al Levante con terrenos de Juan Redondo y ensanche del arroyo Martín-Gonzalo; al Sur con olivos de don Miguel Rojas Mercado y con las paredes de la casa de campo que hay en la propiedad de éste, y al Poniente con estos mismos olivos y ensanche del arroyo de Moja-piés, comprendiendo una superficie de dos hectáreas, catorce áreas y veinticuatro centiáreas, que las pueblan doscientas cincuenta y nueve plantas, que está valuada en la cantidad de mil ochocientas veinte pesetas 1.820

2.^a Otra suerte de olivar en el mismo pago y sitio, que linda al Norte con olivos de Juan Redondo; al Levante con ensanche del Arroyo Martín-Gonzalo, y al Sur y Poniente con propiedad de don Miguel Rojas Mercado; siendo su superficie una hectárea, treinta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas, que la ocupan ciento cuarenta y siete olivos, y su valor consiste en mil treinta pesetas 1.030

3.^a Un pedazo de tierra manchón, también en el mismo sitio, que linda por Norte y Levante con olivos de don Juan Parrás Fernández, hoy sus herederos, al

Sur con olivos de Miguel Carpintero García, y al Poniente con otras de don Valeriano Gamallo Pita, constanding de una superficie de setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, y su valor consiste en la cantidad de cincuenta y cinco pesetas 55

4.^a Una tercera parte indivisa de una casa de campo, que el todo de ella se halla en el mismo sitio de las fincas anteriores y en propiedad de olivar de don Miguel Rojas Mercado, habiendo sido valuada esta participación indivisa en trescientas cuarenta pesetas 340

5.^a Una suerte de olivar en el sitio Loma del Chaparro, del pago de la Nava, de este término, que linda al Norte con olivos de los herederos de doña Catalina Isabel del Rosal y Arellano; al Levante con los de los herederos de don José Torres López, y al Sur y Poniente con otros olivos de María Antonia Cañas Cordonero, teniendo una superficie de noventa y una áreas y ochenta y dos centiáreas, que comprenden ochenta y nueve olivos, que está valuada en la cantidad de setecientos veinte pesetas 720

6.^a Otra suerte de olivar en igual sitio, Loma del Chaparro, que lleva el nombre del olivar chico y linda al Norte, Levante y Poniente con olivos de Bartolomé Majuelos y al Sur con los de los herederos de don Ildefonso Serrano Rosal y con otro de don Mariano López Fernández, con igual superficie que la anterior y en ella ciento veinte y seis plantas, que está apreciada en la cantidad de ochocientas noventa pesetas 890

7.^a Y una novena parte indivisa de una casa de campo en el mencionado sitio de las dos fincas que anteceden y situada en la parte Norte de la segunda, cuya participación ha sido valuada en la cantidad de veinte y cinco pesetas 25

Advertencias.

1.^a Que se admitirán toda clase de proposiciones.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivas de la que resulta apreciados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Y que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad. Dado en Montoro á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos diez.—Rafael de Coca.—El actuario, Juan Fernández.

MALAGA

Núm. 2.581

Don Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á la procesada Carmen Campos Cortés, de sesenta y cinco años de edad, hija de Manuel y de Antonia, soltera, vendedora ambulante, natural de Motril, vecina de esta ciudad, en calle de Priego, número cinco, y que en la actualidad se dice se encuentra en Córdoba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, con

el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de hurto, con el número ciento cuarenta cinco del corriente año, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen a la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Málaga á veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez.—Galo Ponte.—El Escribano, Manuel de la Hoz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.584

RODRIGUEZ CARRASCO Manuel, natural de Posadas, soltero, jornalero, de quince años, estatura regular, delgado, moreno, pelo y ojos negros, y viste como los de su clase; habiendo tenido su último domicilio en Almodóvar del Río; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.594

HEREDIA Antonio, cuyo segundo apellido, naturaleza, estado, profesión y edad se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba, Plaza Alhóndiga, número cuarenta y siete; procesado por hurto de tres caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Advertencia

Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6